



PREGUNTAS FRECUENTES REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS

V2. Versión 30 de junio de 2023

ÍNDICE

1. CUESTIONES PREVIAS REFERENTES A LOS CONTRATOS ALIMENTARIOS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL “REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS”	6
1.1. ¿Qué es un contrato alimentario?	6
1.2. ¿Qué se entiende por producto agrícola o alimentario?.....	6
1.3. ¿Existe algún modelo oficial de contrato alimentario?.....	7
1.4. ¿Es obligatorio inscribir todos los contratos alimentarios formalizados entre operadores de la cadena alimentaria?.....	7
1.5. ¿Desde qué fecha es obligatorio inscribir los contratos alimentarios indicados en el punto anterior?.....	7
1.6. ¿Qué se entiende por productor primario?.....	7
1.7. ¿Qué se entiende por agrupación de productores primarios?	7
1.8. Si el contrato alimentario se formaliza entre un comprador y una agrupación de productores, ¿se debe inscribir el contrato?.....	7
1.9. En el caso de que el contrato alimentario se formalice para la compra de un producto transformado como el vino, ¿se debe inscribir en el “Registro de Contratos Alimentarios” si el vendedor es una agrupación de productores primarios como una cooperativa o una SAT?	8
1.10. En el caso de que el contrato alimentario se formalice con un vendedor que es una persona física o jurídica que elabora vino a partir de sus propias plantaciones de viñedo, ¿debe inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?	8



1.11. En el caso de que el contrato alimentario se formalice con un vendedor que es una persona física o jurídica que se dedica a la elaboración de queso obtenido a partir de leche de su propia ganadería, ¿debe inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?	8
1.12. Los contratos alimentarios formalizados entre un ganadero y su comprador por la compra de leche cruda ¿deben inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?.....	8
1.13. Y en el caso de la formalización de un contrato de integración ¿deberá inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?	8
1.14. ¿Qué es un contrato de integración?	9
1.15. Entonces, ¿todas las obligaciones referidas a los contratos alimentario son también obligatorias para los contratos de integración?.....	9
1.16. ¿Deben inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios” otro tipo de contratos como los contratos de arrendamiento o contratos de depósito?	9
2. ACCESO A LA APLICACIÓN “REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS”	10
2.1. ¿Cómo puedo acceder a la aplicación “Registro de Contratos Alimentarios”?	10
3. REQUISITOS TÉCNICOS Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	10
3.1. ¿Existe algún manual de usuario?.....	10
3.2. ¿Hay que acceder obligatoriamente con certificado digital?	10
3.3. ¿Es posible automatizar la inscripción de los contratos alimentarios en el “Registro de Contratos Alimentarios”?	10
3.4. ¿Quién debe realizar la petición de acceso al API?.....	11
3.5. ¿Cuál es el número máximo de documentos que la aplicación permite anexar en cada carga manual?.....	11
4. ¿QUÉ OPERADOR DEBE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN?.....	11
4.1. ¿Qué operador debe realizar la inscripción del contrato alimentario en el “Registro de Contratos Alimentarios” el comprador o el vendedor?	11
4.2. ¿Los primeros compradores de leche cruda están obligados a la inscripción de los contratos alimentarios?.....	11
4.3. ¿Qué operador está obligado a la inscripción en el “Registro de Contratos Alimentarios” del contrato de integración?	12



4.4.	¿Y si se compra a una empresa integradora, debe el comprador inscribir el contrato alimentario?	12
4.5.	¿Los agricultores u otras entidades como empresas de jardinería que compran plantón o semilla tienen la condición de consumidores finales y están por tanto excluidos del ámbito de aplicación de la ley, no estando obligados a formalizar ni registrar contrato alimentario?.....	12
5.	ALTA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: LOS COMPRADORES	12
5.1.	¿Qué operador debe darse de alta en el “Registro de Contratos Alimentarios” para cumplir con la obligación de inscripción de los contratos alimentarios?.....	12
5.2.	¿Quién podrá inscribir contratos alimentarios, anexos, información complementaria y sus modificaciones en el “Registro de Contratos Alimentarios”?	13
5.3.	¿Qué se entiende por “representante legal del sujeto obligado”?.....	13
5.4.	¿Puede darse de alta más de un representante legal?	13
5.5.	¿Qué se entiende por “personas autorizadas”?	14
5.6.	¿Cómo pueden acceder las personas autorizadas?.....	14
5.7.	¿Los productores primarios y las agrupaciones de productores primarios podrán acceder al “Registro de Contratos Alimentarios” para inscribir los contratos con sus compradores?	14
5.8.	¿Y si un productor primario o una agrupación de productores primarios actúa como comprador en un contrato alimentario formalizado con otro productor primario o una agrupación de productores primarios?.....	15
6.	¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIO INSCRIBIR?	15
6.1.	¿Qué documentos deben inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?.....	15
6.2.	Y si el contrato alimentario se formalizó antes del 30 de junio de 2023, ¿qué documentos se deben inscribir en el “Registro de Contratos Alimentarios”?	15
6.3.	En el caso anterior, ¿es obligatorio inscribir el contrato alimentario que se formalizó antes del 30 de junio?.....	16
6.4.	El comprador, además de inscribir el contrato alimentario, ¿debe cumplimentar la información contenida en los contratos alimentarios como el objeto o el precio?.....	16
6.5.	¿Se deben inscribir los albaranes o las órdenes de pedido?	16
6.6.	¿Se deben inscribir las facturas?.....	16



6.7. ¿Y las facturas de venta de pescado en lonja cuya cumplimentación exige de la formalización de contrato alimentario?	16
7. ¿EN QUÉ MOMENTO ES OBLIGATORIA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS ALIMENTARIOS?	17
7.1. ¿La inscripción de los contratos alimentarios, así como sus modificaciones, anexos e información complementaria debe realizarse antes de la entrega de los productos agrarios o alimentarios?	17
8. ELIMINACIÓN DE COMPRADORES, PRODUCTORES PRIMARIOS , CONTRATOS ALIMENTARIOS Y OTROS DOCUMENTOS DE LA APLICACIÓN “REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS”	17
8.1. ¿Cómo eliminar un comprador que se ha dado de alta en la aplicación de “Registro de Contratos Alimentarios”	17
8.2. ¿Cómo eliminar un productor primario o una agrupación de productores que un comprador ha dado de alta en la aplicación de “Registro de Contratos Alimentarios”?	17
8.3. ¿Cómo eliminar un contrato alimentario u otro documento inscrito en la aplicación de “Registro de Contratos Alimentarios”?	17
9. CUESTIONES REFERENTES A COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS.....	18
9.1. ¿Si una cooperativa u otra entidad asociativa formaliza contratos alimentarios con sus socios que le entregan producto, debe inscribirlos?	18
9.2. ¿Si una cooperativa u otra entidad asociativa compra producto a terceros no socios, deberá inscribir el correspondiente contrato alimentario?	18
9.3. ¿Si un operador formaliza un contrato alimentario como comprador con una agrupación de productores primarios (como una cooperativa o una SAT) debe inscribir el contrato alimentario?	18
9.4. ¿Si un operador formaliza un contrato alimentario como comprador con una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) debe inscribir el contrato alimentario?	18
10. GRUPOS EMPRESARIALES	19
10.1. ¿Es obligatoria la inscripción de contratos alimentarios formalizados para la compra a un proveedor que es productor primario o agrupación de los mismos y que pertenece al mismo grupo que el comprador?	19
10.2. Si en un grupo empresarial existe una comercializadora para los productos que proveen los productores primarios del grupo, ¿quién debe inscribir el contrato, la empresa cliente de la comercializadora?	19



11. CONSULTA DE CONTRATOS INSCRITOS.....	19
11.1. Si una empresa quiere consultar los contratos alimentarios que ha inscrito en el “Registro de Contratos Alimentarios” ¿podrá realizarlo?	19
11.2. ¿Pueden los productores primarios o las agrupaciones de productores primarios consultar los contratos alimentarios que han inscrito sus compradores en relación con ellos?	19
11.3. ¿Podrá utilizarse el “Registro de Contratos Alimentarios” con fines estadísticos o informativos?	20
12. INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ALIMENTARIOS FORMALIZADOS CON OPERADORES ESTABLECIDOS FUERA DE ESPAÑA.....	20
12.1. ¿Se deben inscribir los contratos alimentarios en los que una de las partes esté establecida fuera de España?	20



PREGUNTAS FRECUENTES REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS

V2. Versión 30 de junio de 2023

Este documento tiene carácter didáctico y no reproduce exactamente los preceptos de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria ni del Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios. Su finalidad es divulgativa y por tanto, se han resumido y extractado los preceptos legales, tomando las dudas principales y expresándolas de forma clara. No tiene carácter jurídicamente vinculante.

1. CUESTIONES PREVIAS REFERENTES A LOS CONTRATOS ALIMENTARIOS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL “REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS”

1.1. ¿Qué es un contrato alimentario?

Es aquel en el que una de las partes se obliga frente a la otra a la venta de productos agrícolas o alimentarios, y esta se obliga por un precio cierto, bien se trate de una compraventa o de un suministro de forma continuada.

1.2. ¿Qué se entiende por producto agrícola o alimentario?

Los productos enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:6985a220-b291-422c-8e7c-e2625a041d0d.0007.01/DOC_5&format=PDF), así como cualquier otra sustancia o producto destinado a ser ingerido por los seres humanos o con probabilidad de serlo, tanto si han sido transformados, entera y parcialmente, como si no. Incluye las bebidas, la goma de mascar y cualquier sustancia, incluida el agua, incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento.



1.3. ¿Existe algún modelo oficial de contrato alimentario?

No existe como tal un modelo oficial de contrato alimentario, pero en el artículo 9.1) de la Ley 12/2013, de medidas para mejorar la cadena alimentaria, se recogen los elementos mínimos que deben contener los contratos alimentarios.

1.4. ¿Es obligatorio inscribir todos los contratos alimentarios formalizados entre operadores de la cadena alimentaria?

No, solo será obligatorio inscribir los contratos alimentarios formalizados por escrito con productores primarios y las agrupaciones de productores primarios.

1.5. ¿Desde qué fecha es obligatorio inscribir los contratos alimentarios indicados en el punto anterior?

A partir del 30 de junio de 2023.

1.6. ¿Qué se entiende por productor primario?

Persona física o jurídica cuya actividad la ejerce en la producción agrícola, ganadera, forestal o en la pesca.

1.7. ¿Qué se entiende por agrupación de productores primarios?

Agrupación de productores primarios incluye a las sociedades cooperativas de primero, segundo y ulterior grado, las sociedades agrarias de transformación y las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común.

1.8. Si el contrato alimentario se formaliza entre un comprador y una agrupación de productores, ¿se debe inscribir el contrato?

Sí.



1.9. En el caso de que el contrato alimentario se formalice para la compra de un producto transformado como el vino, ¿se debe inscribir en el “Registro de Contratos Alimentarios” si el vendedor es una agrupación de productores primarios como una cooperativa o una SAT?

Sí

1.10. En el caso de que el contrato alimentario se formalice con un vendedor que es una persona física o jurídica que elabora vino a partir de sus propias plantaciones de viñedo, ¿debe inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?

No, puesto que el vendedor no se consideraría productor primario.

1.11. En el caso de que el contrato alimentario se formalice con un vendedor que es una persona física o jurídica que se dedica a la elaboración de queso obtenido a partir de leche de su propia ganadería, ¿debe inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?

No, puesto que el vendedor no se consideraría productor primario.

1.12. Los contratos alimentarios formalizados entre un ganadero y su comprador por la compra de leche cruda ¿deben inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?

Sí. Y corresponde realizar la inscripción del contrato en el “Registro de Contratos Alimentarios” al comprador de la leche cruda.

1.13. Y en el caso de la formalización de un contrato de integración ¿deberá inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?

Sí. Y corresponde realizar la inscripción al integrador.



1.14. ¿Qué es un contrato de integración?

Es aquella modalidad de contrato alimentario en el que una de las partes, denominada integrador, se obliga frente a la otra parte, denominado integrado, a proporcionar todos o parte de los productos, materias primas e insumos necesarios para la producción objeto del contrato, así como, en su caso, a ejercer la dirección técnica y a hacerse cargo de la producción al concluir el ciclo productivo. Por su parte, el integrado se obliga frente al integrador, a aportar los terrenos, los espacios y las instalaciones, así como los medios y servicios complementarios que resulten necesarios para completar la producción y una vez obtenida ésta, a su entrega al integrador.

1.15. Entonces, ¿todas las obligaciones referidas a los contratos alimentario son también obligatorias para los contratos de integración?

Sí.

1.16. ¿Deben inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios” otro tipo de contratos como los contratos de arrendamiento o contratos de depósito?

No, únicamente deben inscribirse contratos alimentarios. En cualquier caso, el objeto del contrato debe corresponder con la operativa que efectivamente se realice.



2. ACCESO A LA APLICACIÓN “REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS”

2.1. ¿Cómo puedo acceder a la aplicación “Registro de Contratos Alimentarios”?

El acceso a la aplicación electrónica, llamada “Registro de Contratos Alimentarios” se realiza a través de la página web de la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. www.aica.gob.es

3. REQUISITOS TÉCNICOS Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

3.1. ¿Existe algún manual de usuario?

Sí, están disponibles una vez se accede a la aplicación del “Registro de Contratos Alimentarios”. Aparece en la parte inferior izquierda de la página, en la zona coloreada en gris.

3.2. ¿Hay que acceder obligatoriamente con certificado digital?

Sí.

3.3. ¿Es posible automatizar la inscripción de los contratos alimentarios en el “Registro de Contratos Alimentarios”?

Sí. Hay que acceder a la página web de la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A, www.aica.gob.es y consultar toda la información relativa a este servicio.



En el botón “API de servicios RCA” se puede encontrar el formulario de petición de acceso a la misma y la última versión del manual de integración para desarrolladores.

3.4. ¿Quién debe realizar la petición de acceso al API?

La petición de acceso a la API deben efectuarla los compradores que estén interesados en la inscripción de los contratos alimentarios a través de la API de servicios y que previamente deben haber completado el alta como compradores en la aplicación.

3.5. ¿Cuál es el número máximo de documentos que la aplicación permite anexar en cada carga manual?

En cada carga se pueden anexar como máximo 5 documentos que pesen como máximo 5 MB en total. Si la documentación a inscribir consta de más documentos o de archivos de más peso, se puede inscribir por partes repitiendo tantas veces como se necesite la acción de “actualizar contrato”.

4. ¿QUÉ OPERADOR DEBE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN?

4.1. ¿Qué operador debe realizar la inscripción del contrato alimentario en el “Registro de Contratos Alimentarios” el comprador o el vendedor?

El operador que compra (comprador).

4.2. ¿Los primeros compradores de leche cruda están obligados a la inscripción de los contratos alimentarios?

Sí.



4.3. ¿Qué operador está obligado a la inscripción en el “Registro de Contratos Alimentarios” del contrato de integración?

El integrador es el obligado a la inscripción cuando formalice un contrato de integración con los productores, denominados integrados.

4.4. ¿Y si se compra a una empresa integradora, debe el comprador inscribir el contrato alimentario?

Sí.

4.5. ¿Los agricultores u otras entidades como empresas de jardinería que compran plantón o semilla tienen la condición de consumidores finales y están por tanto excluidos del ámbito de aplicación de la ley, no estando obligados a formalizar ni registrar contrato alimentario?

No, no se trata de consumidores finales sino de entidades que tienen la consideración de operadores de la cadena agrícola y alimentaria. Por tanto no están excluidos de las obligaciones de formalización y registro de contratos.

5. ALTA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: LOS COMPRADORES

5.1. ¿Qué operador debe darse de alta en el “Registro de Contratos Alimentarios” para cumplir con la obligación de inscripción de los contratos alimentarios?

Deben darse de alta en el “Registro de Contratos Alimentarios” los sujetos obligados que son los compradores o en el caso de contratos de integración los integradores que posteriormente deberán inscribir los contratos alimentarios o los contratos de integración.

Puede haber dos casos:

- Cuando el comprador sea una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, el representante legal de la empresa (el comprador) accederá a la



aplicación “Registro de Contratos Alimentarios” previa autenticación con certificado electrónico de representación a través de la pasarela CI@ve.

- Cuando el comprador sea una persona física será necesario el certificado digital de persona física o DNI electrónico a través de la pasarela [CI@ve.para](#) acceder a la aplicación

5.2. ¿Quién podrá inscribir contratos alimentarios, anexos, información complementaria y sus modificaciones en el “Registro de Contratos Alimentarios”?

Las personas que sean autorizadas, bien por el representante legal, en el caso de que el comprador sea una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica o, cuando el comprador sea una persona física, las personas que autorice éste.

Además del propio representante legal o la persona física como se indica en la pregunta anterior.

5.3. ¿Qué se entiende por “representante legal del sujeto obligado”?

La persona física que actúa en representación, legal o voluntaria, de una persona física, jurídica o de una entidad sin personalidad jurídica, y que debe de ser dada de alta en el “Registro de Contratos Alimentarios”. Tiene las facultades de inscribir y consultar la inscripción de los contratos alimentarios del sujeto obligado al que representa, y autorizar a otras personas físicas para que puedan inscribir y consultar contratos alimentarios del mismo sujeto obligado.

5.4. ¿Puede darse de alta más de un representante legal?

Sí, es posible que un comprador (empresa) tenga dado de alta más de un representante legal.

El primer representante legal que acceda tendrá que dar de alta al comprador (empresa) y darse de alta como representante legal de la misma. Una vez realizado



esto, el resto de los representantes legales cuando accedan a la aplicación con su certificado de representante legal propio, verán dada de alta la empresa y solamente tendrán que darse de alta como representantes legales de la misma, a través de la tarjeta “Representantes legales”.

5.5. ¿Qué se entiende por “personas autorizadas”?

La persona física que debe de ser dada de alta en el “Registro de Contratos Alimentarios” por parte del representante legal del sujeto obligado, o por parte de una persona física que sea sujeto obligado. Tiene la facultad de inscribir y consultar los contratos alimentarios de dicho sujeto obligado.

5.6. ¿Cómo pueden acceder las personas autorizadas?

Las personas autorizadas deben acceder con su certificado digital de persona física.

5.7. ¿Los productores primarios y las agrupaciones de productores primarios podrán acceder al “Registro de Contratos Alimentarios” para inscribir los contratos con sus compradores?

No. La obligación de inscripción corresponde al operador que compra a un productor primario o a una agrupación de productores primarios, independientemente de la posición que ocupe aquel en la cadena. Los productores primarios o las agrupaciones de productores primarios no podrán acceder al “Registro de Contratos Alimentarios” ni para inscribir los contratos con sus clientes ni para consultarlos.



5.8. ¿Y si un productor primario o una agrupación de productores primarios actúa como comprador en un contrato alimentario formalizado con otro productor primario o una agrupación de productores primarios?

En ese caso deben inscribir los contratos alimentarios y tendrán acceso a la aplicación, al ser un comprador.

6. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIO INSCRIBIR?

6.1. ¿Qué documentos deben inscribirse en el “Registro de Contratos Alimentarios”?

Los contratos alimentarios formalizados a partir del 30 de junio de 2023 junto con sus anexos e información complementaria. De esta forma, se deberá incluir cualquier documento que forme parte necesaria e integrante del contrato alimentario y que esté relacionado con los elementos/cláusulas acordadas en el contrato en relación con las obligatorias que se recogen en la normativa.

6.2. Y si el contrato alimentario se formalizó antes del 30 de junio de 2023, ¿qué documentos se deben inscribir en el “Registro de Contratos Alimentarios”?

Los anexos e información complementaria y modificaciones referidas a esos contratos alimentarios, que se hayan producido a partir del 30 de junio de 2023. Igualmente, la obligación de realizar la inscripción de dicha documentación será a partir del 30 de junio de 2023.



6.3. En el caso anterior, ¿es obligatorio inscribir el contrato alimentario que se formalizó antes del 30 de junio?

No es obligatorio, pero puede inscribirse.

6.4. El comprador, además de inscribir el contrato alimentario, ¿debe cumplimentar la información contenida en los contratos alimentarios como el objeto o el precio?

No. La aplicación "Registro de Contratos Alimentarios" tampoco lo permite.

6.5. ¿Se deben inscribir los albaranes o las órdenes de pedido?

No, salvo que en los albaranes se recoja alguno de los elementos mínimos del contrato alimentario, como puede ser el precio, y este no aparezca acordado previamente en el contrato o en sus anexos e información complementaria.

En caso de que el precio se establezca por primera vez en albarán es importante tener en cuenta que en el contrato alimentario deberá describirse expresamente que el precio será acordado y recogido en el albarán. Además, puesto que el albarán contiene un elemento mínimo, deberá estar firmado por comprador y vendedor.

6.6. ¿Se deben inscribir las facturas?

No.

6.7. ¿Y las facturas de venta de pescado en lonja cuya cumplimentación exime de la formalización de contrato alimentario?

No.



7. ¿EN QUÉ MOMENTO ES OBLIGATORIA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS ALIMENTARIOS?

7.1. ¿La inscripción de los contratos alimentarios, así como sus modificaciones, anexos e información complementaria debe realizarse antes de la entrega de los productos agrarios o alimentarios?

Sí.

En el caso de las modificaciones de un contrato alimentario, la inscripción en el “Registro de Contratos Alimentarios” deberá realizarse antes de la entrega del producto afectado por dichas modificaciones.

8. ELIMINACIÓN DE COMPRADORES, PRODUCTORES PRIMARIOS, CONTRATOS ALIMENTARIOS Y OTROS DOCUMENTOS DE LA APLICACIÓN “REGISTRO DE CONTRATOS ALIMENTARIOS”

8.1. ¿Cómo eliminar un comprador que se ha dado de alta en la aplicación de “Registro de Contratos Alimentarios”

No es posible.

8.2. ¿Cómo eliminar un productor primario o una agrupación de productores que un comprador ha dado de alta en la aplicación de “Registro de Contratos Alimentarios”?

No es posible.

8.3. ¿Cómo eliminar un contrato alimentario u otro documento inscrito en la aplicación de “Registro de Contratos Alimentarios”?

No es posible.



Si detecta un error en el alta de algún productor primario o en la inscripción de algún contrato o información complementaria, como la aplicación no permite su eliminación, a continuación se debe dar de alta el productor primario o inscribir el contrato alimentario correcto.

9. CUESTIONES REFERENTES A COOPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS

9.1. ¿Si una cooperativa u otra entidad asociativa formaliza contratos alimentarios con sus socios que le entregan producto, debe inscribirlos?

No estarán obligados a inscribir los contratos alimentarios que se formalicen entre una cooperativa u otra entidad asociativa y sus socios en virtud del segundo párrafo del artículo 8.1 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto.

Tampoco estarán obligados a inscribir los contratos alimentarios las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación cuando recojan la leche cruda de sus socios.

9.2. ¿Si una cooperativa u otra entidad asociativa compra producto a terceros no socios, deberá inscribir el correspondiente contrato alimentario?

Sí.

9.3. ¿Si un operador formaliza un contrato alimentario como comprador con una agrupación de productores primarios (como una cooperativa o una SAT) debe inscribir el contrato alimentario?

Sí.

9.4. ¿Si un operador formaliza un contrato alimentario como comprador con una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) debe inscribir el contrato alimentario?

Sí.



10. GRUPOS EMPRESARIALES

10.1. ¿Es obligatoria la inscripción de contratos alimentarios formalizados para la compra a un proveedor que es productor primario o agrupación de los mismos y que pertenece al mismo grupo que el comprador?

Sí. En los casos en los que una empresa compre producto a otra empresa que sea productor primario o agrupación de los mismos, y que pertenezca al mismo grupo que la compradora, será obligatoria la formalización de un contrato alimentario que el comprador debe inscribir en el “Registro de Contratos Alimentarios”.

10.2. Si en un grupo empresarial existe una comercializadora para los productos que proveen los productores primarios del grupo, ¿quién debe inscribir el contrato, la empresa cliente de la comercializadora?

No, tiene la obligación de hacerlo la comercializadora.

11. CONSULTA DE CONTRATOS INSCRITOS

11.1. Si una empresa quiere consultar los contratos alimentarios que ha inscrito en el “Registro de Contratos Alimentarios” ¿podrá realizarlo?

Sí, a través de la funcionalidad de consulta de contratos alimentarios de la aplicación, podrán acceder exclusivamente a la información relativa a sus contratos alimentarios inscritos.

11.2. ¿Pueden los productores primarios o las agrupaciones de productores primarios consultar los contratos alimentarios que han inscrito sus compradores en relación con ellos?

No.



11.3.¿Podrá utilizarse el “Registro de Contratos Alimentarios” con fines estadísticos o informativos?

No. El “Registro de Contratos Alimentarios” no es un registro de acceso público, sino un repositorio de contratos alimentarios inscritos, sujetos a confidencialidad, por lo que no incorpora datos y por lo tanto no es susceptible de emplearse con fines informativos ni estadísticos.

La información contenida en los contratos alimentarios inscritos no será objeto de explotación y está prohibida su divulgación.

12. INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ALIMENTARIOS FORMALIZADOS CON OPERADORES ESTABLECIDOS FUERA DE ESPAÑA

12.1.¿Se deben inscribir los contratos alimentarios en los que una de las partes esté establecida fuera de España?

Cuando uno de los operadores esté establecido en España y el otro no, deberá indicarse expresamente en el contrato a qué legislación se sujeta la relación comercial. En caso de que aplique la legislación española, deberán inscribirse los contratos alimentarios en los mismos términos que si se tratase de una relación entre dos operadores españoles.